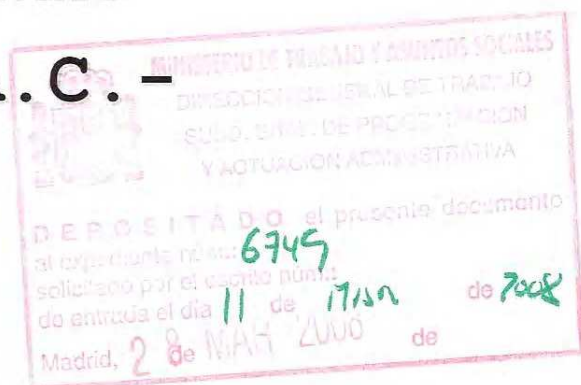


ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA -A.E.D.P.A.C.-



CAPÍTULO I

Art. 1º

Se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro, con plena personalidad jurídica, que se regirá por las normas legales vigentes en cada caso y por sus Estatutos Sociales.

Art. 2º

La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS PARA LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA" pudiendo utilizar el acróstico -AEDPAC- y cuantos logotipos y anagramas sean aprobados por la Asamblea General.

Art. 3º

El domicilio principal de la Asociación se establece en la ciudad de Barcelona (08011), c/ Diputació 183-185, entresuelo 2º. La Asociación podrá abrir otros locales que no tengan consideración de domicilio principal de la misma.

Art. 4º

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación el correspondiente a la soberanía del Reino de España. Sin perjuicio de ello la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con otras entidades, tanto españolas como extranjeras, cuyos fines coincidan y sean de interés.

Art. 5º

Los fines lícitos y determinados que se propone la Asociación son: la defensa de los intereses de los Asociados, para promover y fomentar la distribución, importación y exportación de animales de compañía, sus alimentos, equipamientos, productos zoonosanitarios y todo cuanto esté relacionado con el Sector, y el desarrollo conjunto del sector a través de la prestación de servicios a las empresas que operan en el mismo con independencia de su condición de asociadas. Para ello, constituirá las secciones especializadas necesarias que agrupen a las empresas que manifiesten su voluntad de organizarse bajo un mismo denominador común ante una problemática concreta o un programa de actividades específico.

Art. 6º

La Asociación podrá organizar eventos, editar publicaciones, promover investigación y desarrollo, organizar ferias, y, en general cualesquiera otras funciones relacionadas con el fin general de la propia Asociación.

CAPÍTULO II

Art. 7º

"Podrán ser miembros de la Asociación personas naturales ó jurídicas que operen en el Sector o objeto de esta Asociación y cuya licencia fiscal y práctica empresarial no coincida con lo que se entiende como, y denomina, "venta al detall". Estas personas podrán tener su sede central en el territorio de la Unión Europea, siempre y cuando tengan una delegación comercial en España y presencia de producto en el mercado nacional."

De Asociados existirán las siguientes categorías:

- Asociados Fundadores. Que son quienes suscribieron el Acta fundacional.
- Asociados Numerarios. El resto de Asociados que se incorporen en el tiempo.
- Asociados Protectores. Aquellos que aporten ayudas a través de fondos económicos o patrocinio puntual.

Art. 8º

La petición de ingreso se formulará por escrito. Incumbirá a la Junta Directiva el examen e informe de la petición, que resolverá en caso de duda la Asamblea General.

La baja en la Asociación se producirá por alguno de los siguientes sucesos:

- Impago de las cuotas previamente aprobadas.
- Infracción grave a juicio de la Junta Directiva.
- Prácticas empresariales ilegales.



Por propia decisión del Asociado, antes de los 30 últimos días de cada año natural, avisando por escrito y por correo certificado a la Presidencia de la Asociación.

Art. 9º

Son derechos de los Miembros:

Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y ser elegidos para puestos de representación donde procediera y de Gobierno en la Junta Directiva.

Ser informados de todas las actividades de la Asociación.

Utilizar los servicios y ventajas que proporcione la Asociación y beneficiarse de los derechos y facilidades que se otorguen a sus miembros.

Art. 10

Son deberes de los Miembros:

Participar en las sesiones de elecciones a la Junta Directiva.

Cumplir los acuerdos y disposiciones adoptados en las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva.

Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, satisfaciendo las cuotas establecidas de acuerdo con la decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO III

Art. 11º

Son Órganos de Gobierno permanentes de la Asociación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Presidente
- El Secretario General

Art. 12º

De la Asamblea General:

La Asamblea General es el órgano soberano de Gobierno de la Asociación y está constituida por la totalidad de los miembros de la misma.

La Asamblea General (ordinaria) se convocará a lo largo del año, quedando válidamente constituida cualesquiera que sea el número de miembros que asista.



Dicha Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año. Con carácter Extraordinario lo hará cada vez que lo solicite como mínimo un diez por ciento de sus miembros, lo decida la Junta Directiva o el Presidente.

En la convocatoria, enviada por correo certificado (o fax debidamente comprobado) deberá figurar:

El lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatoria.

Un Orden del Día al que se podrán añadir puntos adicionales que propongan por escrito un diez por ciento, como mínimo, de los miembros de la Asamblea.

La convocatoria irá firmada por el Presidente, o en su nombre, por el Secretario General, y se tramitará con 20 días naturales de antelación como mínimo.

En caso de enfermedad o ausencia del Presidente podrá convocar, y presidir la sesión, un Vicepresidente.

Los miembros de la Asamblea podrán hacerse representar por otro miembro, apoderando por escrito la delegación de voto correspondiente y haciéndolo patente al empezar la reunión. No será posible representar a más de tres empresas, además de la propia, con delegación de voto.



Art. 13º

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación. El Presidente tendrá voto de calidad en el caso de que se produjera un empate en una votación.

Art. 14ª

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos sea cual sea el quórum si éste fuera el preceptivo estatutariamente. Dichos acuerdos serán de obligado cumplimiento tanto para los que votaron a favor y asistieron o delegaron voto, como para los que no lo hicieron así.



Art. 15º

Se levantará Acta de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva. Toda Acta deberá ser aprobada en la sesión posterior a la que generó.

Art. 16º

La Asamblea General tendrá la potestad de entender y decidir sobre todas las materias que incumban a la Asociación, a excepción de la disolución de la Entidad, prevista en Art. 24 de estos Estatutos.

Art. 17

De la Junta Directiva:



La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno permanente de la Asociación. Dirige, administra y gestiona las actividades de la Entidad. Estará compuesta de un mínimo de seis miembros, mientras que el número máximo se establecerá en función de las necesidades de la Asociación y de una correcta representación de la Asamblea.

De ellos, ineludiblemente habrá:

- Un Presidente
- Dos Vicepresidentes
- Un Tesorero
- Un Secretario
- El Secretario General

El resto serán considerados Vocales y podrán tener a su cargo Secciones especializadas de la Asociación, en cuyo caso serán investidos a cargo de Consejeros-Vocales.

La Junta Directiva se escogerá cada dos años y tendrá un período de Gobierno de dichos dos años. La Junta Directiva se presentará como candidatura en lista cerrada, y deberá enviarse por correo certificado al Secretario General con un mes de antelación a la fecha de las elecciones. Si llegados al momento de elegir la Junta Directiva, la Secretaría no contara con la lista de candidatos, podrá organizarse una lista en el mismo momento de la Asamblea.

Las elecciones a la Junta Directiva se harán siempre por sufragio libre y secreto y coincidirán necesariamente con la Asamblea General Ordinaria Anual, en períodos de dos años.

La Junta Directiva, una vez elegida, escogerá de entre sus miembros al Presidente.

El Presidente electo, escogerá de entre los miembros de la Junta Directiva recién formada a sus Vicepresidentes, Tesorero y Secretario, y confirmará en su puesto, si procediera, al Secretario General.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al año.

La Junta Directiva podrá deliberar y tomar acuerdos validamente cuando la mitad más uno de sus miembros estén presentes.

Art. 18°

Del Presidente.

El Presidente ostentará la plena representación de la Asociación delante de sus interlocutores. Dispondrá de todos los poderes y podrá delegarlos en cualquier miembro de la Entidad.



Art. 19°

De los Vicepresidentes.

Los vicepresidentes, o uno de ellos, substituirá/n al Presidente cuando éste lo considere oportuno.

Art. 20°

Del Tesorero.

El Tesorero controlará la función contable, fiscal y laboral de la Asociación.

Art. 21°

Del Secretario

El Secretario asumirá en cada momento las funciones que el Presidente le delegue y bajo las instrucciones del Presidente podrá incluso representarle a él o a la Entidad en cualquier caso y ante cualquier interlocutor.

Art. 22°

En el caso de dimisión del Presidente, el Vicepresidente lo sustituirá hasta la siguiente reunión de Junta Directiva, en la que se elegirá nuevo Presidente de entre los miembros de la misma.

En el caso de dimisión del Vicepresidente, del Tesorero y/o del Secretario General, los nuevos cargos serán designados por el Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva en la siguiente reunión de la misma.

En el caso de dimisión de Vocales, la plaza quedará vacante hasta nueva elección de Junta Directiva. Esta elección deberá ser refrendada por la Asamblea General.

Art. 23°

Del Secretario General.

El Secretario General velará por la perfecta administración documental de la Entidad y supervisará todas las actividades habituales de ésta.

El Secretario General podrá ser un empleado a tiempo total o parcial. Podrá ser nombrado y destituido por la propia Junta Directiva. A las órdenes directas del Presidente, e indirectas de la Junta Directiva, ejecutará y coordinará las actividades, políticas, objetivos, programas y presupuestos de la Asociación. Dirigirá al personal adscrito, cursará las convocatorias, redactará las Actas y documentos que se le encomienden. bajo las instrucciones del Presidente podrá representarle a él o a la Entidad en cualquier caso y ante cualquier interlocutor.

El Secretario General asistirá con voz pero sin voto a las Asambleas Generales y a las sesiones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

Art. 24º

De la disolución de la Asociación.

La disolución de la Asociación sólo podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, que resolverá sobre el proceso de liquidación y las personas que hayan de efectuarla.

Art. 25º y Último.

El Resto del patrimonio social resultante de la liquidación se dedicará a obras de tipo benéfico, según criterio de la Asamblea General disolutoria.

Art. Especial.

Estos Estatutos podrán ser variados cuando exista el consenso formal de, al menos, el 75% de la Asamblea General, o del 100% de la Junta Directiva.

